

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1017

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00059-00  
EJECUTANTE: ANA LIGIA CAICEDO Y OTRO  
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

23 AGO 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 174 del expediente.

ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2017, se celebró la audiencia Inicial en la que se decretó la solicitud de pruebas documentales mediante Auto Interlocutorio No. 870 de esa fecha.

Mediante decisión interlocutoria No. 0871 de la citada fecha se dispuso prescindir de la audiencia de pruebas señalando un término de diez (10) días para la recepción de las pruebas documentales decretadas, agregando que, una vez se recauden las mismas se correrá traslado a las partes para que conozcan el contenido y se ejerza su derecho de defensa

Se allega escrito del apoderado de la parte demandante en el que aporta copia del informe pericial rendido a la señora ANA LIGIA MINA CAICEDO el 04 de septiembre de la presente anualidad y en el que se concluye que existen secuelas medico legales a determinar por parte del grupo de psiquiatría forense, solicitando en consecuencia se remita el oficio pertinente para su valoración por tal especialidad.

Se oficia al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el objeto de que se sirvan fijar fecha y hora para valoración por parte del grupo de psiquiatría forense de la señora ANA LIGIA MINA CAICEDO a fin de emitir dictamen pericial tendiente a establecer la existencia de secuelas psicológicas en la paciente.

Mediante Oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-1769-2017 de fecha 2017-10-17 el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES informa al Despacho que se requiere una documentación con el objeto de efectuar la valoración y a seguido el apoderado de la parte demandante en el memorial en estudio informa que no cuenta con antecedentes y documentación adicional a la ya aportada y en consecuencia pide al Despacho oficiar nuevamente al grupo de psiquiatría forense del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el fin de que se fije fecha y hora para llevar a cabo la valoración de la actora, solo con la documentación ya entregada.

### CONSIDERACIONES

El numeral octavo del artículo 78 del Código General del Proceso señala que entre los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados es la de "prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias". Así las cosas, dada la inactividad mostrada por la parte interesada en efectuar la práctica de la única prueba pendiente, el Despacho dispone cerrar el debate probatorio. En razón a lo anterior, se ordenará **CORRER TRASLADO** por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los *alegatos de conclusión*. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

En consecuencia el Despacho

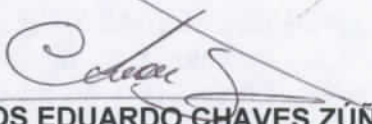
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: CERRAR EL DEBATE PROBATORIO** en el presente proceso por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los *alegatos de conclusión*. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS EDUARDO GHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

151

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI  
  
CERTIFICO: En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede.  
  
Santiago de Cali, 24/05/18 a las 8 a.m.  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1018

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00065 00  
DEMANDANTE: ARELIX RIVERA MORENO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 23 AGO 2018

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la prueba documental allegada al expediente.

**CONSIDERACIONES**

En audiencia de Pruebas efectuada el 08 de febrero hogañ, el Despacho ordenó lo siguiente frente a las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial que aún no eran aportadas al proceso, ordenado a través de Auto No. 0065 de la misma fecha lo siguiente .....**2. REQUERIR** a la Sociedad All Cosmetic S.A.S. identificada con el NIT No. 806.012.678-9 con el fin de que se sirvan expedir certificación del tiempo de vinculación y el valor de la asignación mensual recibida por la señora ARELIX RIVERA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.622.751.....**3. REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe lo pertinente para que se haga efectiva la prueba solicitada ante la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a su costa. ...**4. REQUIERESE** a la parte demandada (MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI) para que de conformidad con el artículo 78 numeral 8 del C.G.P. preste su colaboración para la práctica de las pruebas documentales por él pedidas para lo cual se le indica que deberán ser aportadas antes de la celebración de la audiencia de pruebas que más adelante se fijará. ...**5-**. Se señala que con posterioridad al recaudo de la prueba pericial solicitada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y la documental decretada restante, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la presente audiencia de pruebas.

Así, sobre las pruebas documentales decretadas, se allegó únicamente la correspondiente a la prueba pedida por el Municipio de Santiago de Cali en el sentido de " se OFICIE al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), ubicada en la Calle 26 # 59-41/65 Edificio Camara Colombiana de Infraestructura , Oficina 506 de la ciudad de Bogotá, para que se sirva enviar al Despacho, reporte que se tenga registrado a nombre de ARELIX RIVERA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.622.751 e informe si

*la citada para la fecha 03 de febrero de 2015 estaba habilitada o no para la conducción de vehículos e indique las multas que la misma tuviere registradas.”; prueba que obra a folios 225 a 229 y 261 a 264 del cuaderno 1.*

A folio 221 se advierte Oficio 357 C , REQUIRIENDO a la SOCIEDAD ALL COSMETICS S.A la certificación del tiempo de vinculación y el valor de la asignación mensual recibida por la señora ARELIX RIVERA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.622.751, de la cual no se ha obtenido a la fecha la correspondiente respuesta. ...

A folios 222 a 224 obra oficio DJ-18-244 J.P.R de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y a folios 230 a 259 aparecen Oficios No. UBCALI-DSVLLC-04618-2018 y No. UBCALI-DSVLLC-03973-2018 procedentes del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Ahora, de acuerdo con el contenido de la Constancia Secretarial obrante a folio 231 del Cuaderno No.1, se informa que “la parte demandante no allegó las razones o prueba sumaria de la inasistencia del testigo RAMON ANTONIO CALLE RAMOS.”, por consiguiente esta prueba testimonial no se practicará y se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas el Despacho entonces procederá a incorporar la prueba documental obrante a folios 225 a 229 y 261 a 264 del cuaderno 1 ; correrá traslado por el término común de tres (03) días a las partes de la totalidad de la documentación arriba relacionada, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

Si, una vez surtido el término anterior, las partes no se pronuncian sobre las pruebas arriba aludidas, el Despacho cerrará el debate probatorio y hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo Audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se llevará por escrito

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la prueba documental solicitada por el demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, visto a folios 225 a 229 y 261 a 264 del cuaderno 1.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la prueba documental obrante a folios 225 a 229 y 261 a 264 del cuaderno 1, y de las demás arriba reseñadas, por el término común de tres (03) días a las partes.

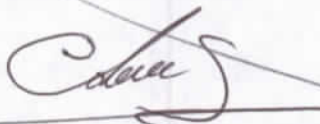
**TERCERO: NEGAR** la práctica de la prueba testimonial del señor RAMON ANTONIO CALLE RAMOS, por las razones expuestas y se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

**CUARTO:** Una vez surtido el término anterior y sin que las partes se pronuncien el Despacho cerrará el debate probatorio y hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo Audiencia de alegaciones y

267

juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se llevará por escrito.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 24/08/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 522

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00252-00  
76001-33-40-021-2016-00259-00  
DEMANDANTES: LILIANA DEL SOCORRO MONTERO GÓMEZ  
GLADYS CUELLAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y  
OTROS  
MEDIOS DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 23 AGO 2018

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que obra a folio 144 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 2 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Es importante señalar que al proceso con radicado abreviado 2016-00252-00, no han sido allegados lo antecedentes administrativos que fueron solicitados a través del auto admisorio, correspondiendo ello una obligación de la parte demandada que, en caso de no ser cumplida podrá conllevar el ejercicio de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

En consecuencia se, **DISPONE:**

**1.- FIJAR FECHA** para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de los procesos de la referencia en forma conjunta, la cual tendrá lugar el **martes veinticinco (25) de septiembre de 2018, a las dos de la tarde (2:00pm)**, en la sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5 del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por la Secretaría del despacho, **CITAR** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

**2.- REQUERIR** a la parte demandada de este proceso para que aporte los antecedentes administrativos, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, lo cual de no ser cumplido implicará el ejercicio de los poderes correccionales del Juez (art. 44 del CGP).

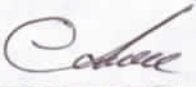


3.- **RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 104 y ss del CP.

4.- **RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folio 124 del CP.

5.- **RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folios 125 y ss del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES-ZUÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 118, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 24 de AGOSTO de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 523

**RADICADOS:** 76001-33-40-021-2016-00252-00  
76001-33-40-021-2016-00259-00  
**DEMANDANTES:** LILIANA DEL SOCORRO MONTERO GÓMEZ  
GLADYS CUELLAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y  
OTROS  
**MEDIOS DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 23 AGO 2018.

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que obra a folio 165 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

En provecho de la circunstancia anotada y por encontrar similitudes en los 2 procesos relacionados en el encabezado de esta providencia, se realizará la audiencia inicial de manera conjunta, siendo claro que a la misma deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría.

Finalmente, cabe agregar que se procederá con el reconocimiento de las personerías de los apoderados de las entidades que integran la parte demandada, en virtud del aporte de los documentos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 74 y ss del CGP.

En consecuencia se, **DISPONE:**

**1.- FIJAR FECHA** para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de los procesos de la referencia en forma conjunta, la cual tendrá lugar el **martes veinticinco (25) de septiembre de 2018, a las dos de la tarde (2:00pm)**, en la sala de audiencias No. 10 ubicada en el piso 5 del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por la Secretaría del despacho, **CITAR** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

**2.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Andrés Mauricio Quijano Millán, identificado con CC No. 1.144.041.723 y portador de la TP No. 263.479 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 133 y ss del CP.

**3.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos de los escritos de poder obrantes a folios 97 y ss del CP.

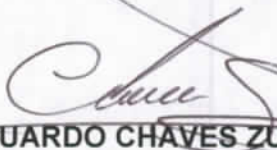


167

**4.- RECONOCER** personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folio 117 del CP.

**5.- RECONOCER** personería a la abogada Dra. Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1130.598.183 expedida en Cali (V) y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folios 118 y ss del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
Juez

|                                                                                        |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>                                             |                                                  |
| <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b> |                                                  |
| CERTIFICO: En estado No. <u>118</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.  |                                                  |
| Santiago de Cali,                                                                      | <u>24</u> de <u>AGOSTO</u> de 2018, a las 8 a.m. |
| ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ<br>Secretaria                                              |                                                  |



YO

